

NUE 29-A-2017

**Rodríguez Najarro contra Centro Nacional de Registros (CNR)
Improponibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete.

El 25 de enero de este año, la Oficial de Información del **Centro Nacional de Registros (CNR)**, remitió al Instituto el recurso de apelación interpuesto por **Nelson Orlando Rodríguez Najarro**, junto con el expediente administrativo que señala el art. 82 ord. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Este Instituto, al revisar el expediente administrativo remitido por el ente obligado, advierte que, **Rodríguez Najarro** solicitó el “*procedimiento que se llevó a cabo para la selección de plaza de Técnico de Calidad Jurídica realizada en octubre de 2016*”, asimismo consta que el 17 de enero de 2017 la Oficial de Información del CNR resolvió entregar la información pública solicitada, adjuntando un memorándum con dicho contenido.

Por su parte, el apelante, el 20 de enero de este año dio respuesta a la información entregada, y manifestó que no estaba conforme con el contenido de la resolución, por lo que adjuntó un documento con el detalle de la solicitud de información que requirió, a saber, “*a) Curriculum vitae de las 4 personas que participaron en dicho proceso de selección, b) copias certificadas de las evaluaciones con la puntuación obtenida por cada participante, c) copia certificada de la notificación de adjudicación de plaza de técnico de calidad jurídica publicado en los periódicos de circulación nacional, d) copia certificada de requisitos idóneos de elección y motivación para adjudicación, nombre y perfil académico comprobable a quien fue adjudicada dicha plaza*”. Al respecto consta en el expediente que la Oficial de información remitió la solicitud a la Unidad correspondiente para dar respuesta al solicitante, consecuentemente se remitió un memorándum con el contenido de lo pedido.

En ese sentido, se realizan las siguientes consideraciones:

El art. 82 inc1° de la LAIP, establece que el solicitante a quien el Oficial de Información haya notificado la resolución que deniegue el acceso, podrá interponer el recurso de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; sin embargo, se advierte que la documentación solicitada fue entregada a través del memorándum emitido por el Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto en fecha 17 de enero de este año; con lo cual se da por agotado el objeto de la solicitud realizada, ya que no existió una denegatoria o entrega diferente de la información solicitada, en virtud que el ente obligado emitió una resolución.

Que **Rodríguez Najarro** a raíz de su inconformidad presentó otro escrito, solicitando el detalle de la información requerida, lo cual se debe constituir en una solicitud de información diferente a la que ya se había tramitado; en vista que los plazos para dar respuesta ya habían finalizado.

En suma, con base al artículo 102 de la LAIP, 22 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil es oportuno declarar la improponibilidad el presente recurso, debido a que, durante la tramitación de este, se advirtió la falta de un presupuesto material, es decir, que no existe resolución que habilite a recurrir a **Nelson Orlando Rodríguez Najarro**. No existe objeto en cuanto al recurso planteado, pues ya se dio respuesta a la solicitud de información realizada.

De conformidad con lo antes expuesto y con base en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, 2, 6, 102 de la LAIP, 22 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), este Instituto **resuelve:**

a) **Tener** por recibido el expediente administrativo remitido por la Oficial de Información del **Centro Nacional de Registros (CNR)**, de conformidad con el Art. 82 de la LAIP.

b) **Declarar improponible** el recurso de apelación interpuesto por **Nelson Orlando Rodríguez Najarro**, en contra de la resolución de la Oficial de Información del **CNR**, de fecha 17 de enero de este año.

c) **Orientar** a **Nelson Orlando Rodríguez Najarro** que puede solicitar la información relacionada al detalle de lo pedido, ante la institución correspondiente.

d) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información del **CNR**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

e) **Archivar** definitivamente este expediente una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

-----JCAMPOS-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----
-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN "*****" RUBRICADAS "*****"